

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad Marta y Olga, S.L., que actúa con la denominación comercial de Viajes Marol.

Resolución de 21 de noviembre de 2008, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de viajes.

Entidad: Marta y Olga, S.L., que actúa con la denominación comercial de Viajes Marol.

Código Identificativo: AN-141510-2.

Sede social: C/ Ancha núm. 69 de Palma del Rio (Córdoba) 14700.

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 21 de noviembre de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2008, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por la que se hace público el Acuerdo de 10 de noviembre de 2008, del Coordinador General, de delegación de competencia para la autenticación de copias de documentos.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medias organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, dispone que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección u órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos. Asimismo, lo prevé el Decreto 90/1993, de 13 de julio, de asignación de funciones en órganos de la Junta de Andalucía.

En virtud de los principios previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto eficacia, desconcentración funcional, buena administración, racionalización, simplificación y agilidad de procedimientos, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencia en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, este Centro Andaluz de Medicina del Deporte

RESUELVE

Hacer publico el Acuerdo de 10 de noviembre de 2008, de la Coordinación General del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, y cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución, por el que se delega, en los puestos de trabajo que se relacionan, el ejercicio de la competencia para la autenticación de copias de documentos mediante cotejo.

Sevilla, 11 de noviembre de 2008.- La Directora, Leocricia Jiménez López.

ANEXO

ACUERDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2008, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL CENTRO ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, la competencia para la autenticación de copias de documentos corresponde a la Jefatura de Sección u órgano asimilado responsable del Registro General de Documentos.

Con el fin de agilizar y mejorar la atención directa al ciudadano, debido a la numerosa presentación de documentos para compulsar, se hace necesario delegar la competencia en otros órganos de este Centro, para compulsar de acuerdo con la legislación vigente.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDO

Primero. Delegar la competencia de realización de cotejos y expedición de copias autenticadas de documentos prevista en el artículo 23 del Decreto 204/1995 en los titulares de los siguientes puestos de trabajo:

Código de puesto 8261610, Dp. Administración y Gestión.
Código de puesto 6728110, Secretario/a Director/a.
Código de puesto 15117910, Auxiliar Admvo. (San Fernando, Cádiz).
Código de puesto 1525510, Auxiliar Admvo. (Granada).
Código de puesto 6728910, Auxiliar Admvo. (Huelva).
Código de puesto 6728310, Auxiliar Admvo. (Córdoba).
Código de puesto 6728210, Auxiliar Admvo. (Almería).
Código de puesto 6729010, Auxiliar Admvo. (Jaén).
Código de puesto 6729110, Auxiliar Admvo. (Málaga).

Segundo. La delegación que se efectúa mediante este Acuerdo será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de la posible avocación de la misma cuando circunstancias de índole técnica o jurídica lo hagan conveniente.

Tercero. La autenticación mediante compulsar que se realiza por delegación de conformidad con el presente Acuerdo indicará expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la presente delegación de ejercicio de competencia deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 10 de noviembre de 2008. El Coordinador General, Juan Carlos Rubio Liñán.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, del Defensor del Menor de Andalucía, por la que se crea el Consejo de Participación denominado «e-Foro de Menores», de la Institución del Defensor del Menor de Andalucía.

Las personas menores de edad han de ser consideradas y, por tanto tratadas, como ciudadanos y ciudadanas de pleno

derecho, y no simplemente como sujetos pasivos circunscritos a los objetivos y prioridades del mundo de las personas adultas. En este sentido, la participación constituye uno de los elementos más relevantes para asegurar el respeto de las opiniones de niños y niñas, haciendo posible el ejercicio del derecho a ocupar un papel activo dentro de la sociedad.

La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 recoge un amplio abanico de derechos y objetivos a cumplir por los Estados, que en definitiva configuran los derechos fundamentales del menor a nivel internacional. Entre ellos, se reconoce a niños y niñas el derecho que les asiste a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniendo especialmente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

Por su parte, la Constitución Española, en su artículo 48, determina que los poderes públicos deben promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Se trata del reconocimiento de una especial protección dirigida a jóvenes y a las organizaciones en que se integran para propiciar, por la especial situación en la que se encuentran en su proceso vital, que su derecho a la participación sea tan real y efectivo como el del resto de la ciudadanía.

Asimismo, la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, reconoce el derecho de las personas menores a participar plenamente en la vida social, cultural y artística y recreativa de su entorno, así como una incorporación progresiva a la ciudadanía activa. Y paralelamente, la norma insta a los poderes públicos a promover la constitución de órganos de participación de personas menores y de organizaciones sociales de la infancia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, determina que las actuaciones públicas o privadas tendrán en cuenta la capacidad del menor para participar activamente en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, así como para conocer la realidad en la que vive, descubrir los problemas que más le afectan y aportar soluciones a los mismos. En este sentido, el artículo 12 de la Ley contiene un mandato dirigido a las Administraciones Públicas andaluzas para promover la participación y asociacionismo de las personas menores como elemento de desarrollo social y democrático de los mismos.

Desde que la Ley de los Derechos y Atención al Menor creara la figura del Defensor del Menor de Andalucía, la Institución ha venido desarrollando diversas iniciativas con el objetivo de que niños y niñas actúen como sujetos de pleno derecho. Una de las principales líneas de intervención ha ido dirigida primordialmente a desarrollar acciones divulgativas para facilitar el conocimiento de sus derechos por las personas menores de edad.

En este contexto, la Institución quiere seguir avanzando, y a estos efectos estima necesario realizar un impulso decidido en la promoción y desarrollo de la participación infantil y juvenil, fomentando un proceso que incluya el diálogo y el intercambio de punto de vista de niños, niñas y adolescentes en el cual asuman cada vez mayores responsabilidades en aquellos asuntos que les afectan.

Con este propósito, el Defensor del Menor de Andalucía va a llevar a efecto la constitución de un órgano de naturaleza consultiva y de asesoramiento en el que niños y niñas adquieran un especial protagonismo en los procesos de reflexión y análisis que en el ejercicio de sus competencias y funciones legalmente encomendadas desarrolle la Institución, y a través del cual las personas que integran este órgano ayuden a conocer las necesidades, intereses, experiencias y preocupaciones de la población infantil y juvenil en Andalucía.

En virtud de lo señalado, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 1/1998, de

20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución, aprobado por la Mesa del Parlamento de Andalucía, dispongo lo siguiente:

Primero. Se crea un Consejo de Participación infantil y juvenil del Defensor del Menor de Andalucía denominado «e-Foro de Menores» como órgano de consulta y asesoramiento de la Institución en asuntos que afecten a la infancia y adolescencia.

Segundo. El Consejo de Participación «e-Foro de Menores» estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Defensor del Menor de Andalucía.
- b) La Adjunta designada por el Defensor del Menor de Andalucía para auxiliarle en el ejercicio de las funciones de protección y defensa de los derechos de menores.
- c) Consejeros y Consejeras, con un mínimo de 8 y un máximo de 16, designados por el Defensor del Menor de Andalucía entre el alumnado elegido como representante en los Consejos Escolares o como delegados de grupo, los miembros electos de los Consejos Locales infantiles y juveniles constituidos en los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o personas menores representantes de Asociaciones infantiles o juveniles de mayor implantación en la Comunidad Autónoma.

Con independencia de lo anterior, el Defensor del Menor de Andalucía podrá seleccionar a niños y niñas representantes de aquellas otras asociaciones o entidades que por sus características e innovación tengan una especial relevancia en el fomento de la participación de las personas menores de edad.

Se procurará que en la composición del Consejo exista paridad entre niños y niñas. Asimismo se intentará alcanzar el objetivo de que en la composición de este órgano de asesoramiento estén representados los diversos sectores que conforman la pluralidad social de Andalucía.

Tercero. El Consejo de Participación «e-Foro de Menores» tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Defensor del Menor de Andalucía sobre cuantas cuestiones considere necesario someter a su consideración.
- b) Proponer proyectos y líneas de investigación o actuación sobre cuestiones que afecten a la defensa de los derechos de las personas menores o sobre asuntos de interés para la infancia y adolescencia.
- c) Contribuir al desarrollo de actuaciones y proyectos de la Institución relativos a la divulgación de los derechos de las personas menores de edad en Andalucía.

Cuarto. El régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Participación «e-Foro de Menores» será el siguiente:

- a) El Consejo se reunirá en Pleno al menos una vez al año. También se podrá reunir siempre que el Defensor del Menor de Andalucía lo estime necesario para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas.
- b) El Consejo debatirá periódicamente, a través del uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, sobre aquellas cuestiones que previamente hayan sido seleccionadas.
- c) Asistirán a las sesiones del Consejo, como miembro de pleno derecho, los Consejeros y Consejeras, la persona titular de la Institución del Defensor del Menor que ejercerá la Presi-

dencia, la Adjunta designada por éste para auxiliarle en asuntos de menores, una persona de la Institución perteneciente al Área de Menores y Educación que ejercerá como Secretario, y levantará acta de las reuniones y acuerdos que se adopten. Podrán asistir también, previa invitación, la persona que se designe experta en materia de menores o en asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.

d) La duración del mandato de los Consejeros y Consejeras será de dos años, y continuarán en su cargo a pesar de que cesen por cualquier razón como representantes del alumnado, como miembros de los Consejos Locales infantiles y juveniles o como miembros de las Asociaciones infantiles o juveniles a las que venían perteneciendo hasta que se nombre a otra persona que lo sustituya.

e) Los Consejeros y Consejeras cesarán automáticamente en su cargo al cumplir la mayoría de edad y, en todo caso, siempre que tome posesión de su cargo el nuevo titular de la Institución del Defensor del Menor de Andalucía.

f) Los Consejeros y Consejeras están obligados a guardar estricta reserva sobre los asuntos que se traten en el Consejo de Participación.

g) Los miembros del Consejo no tendrán derecho a retribución alguna, salvo las indemnizaciones que fueran preceptivas en concepto de dietas y desplazamientos, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz de 26 de diciembre de 2000.

Sevilla, 20 de noviembre de 2008.- El Defensor del Menor de Andalucía, José Chamizo de la Rubia.